

Vol: 322
Nº : 12
Año: 1857
Foj: 2

Sección: historia

Decreto sobre diezmos de cuatropoa perteneciente al estado.

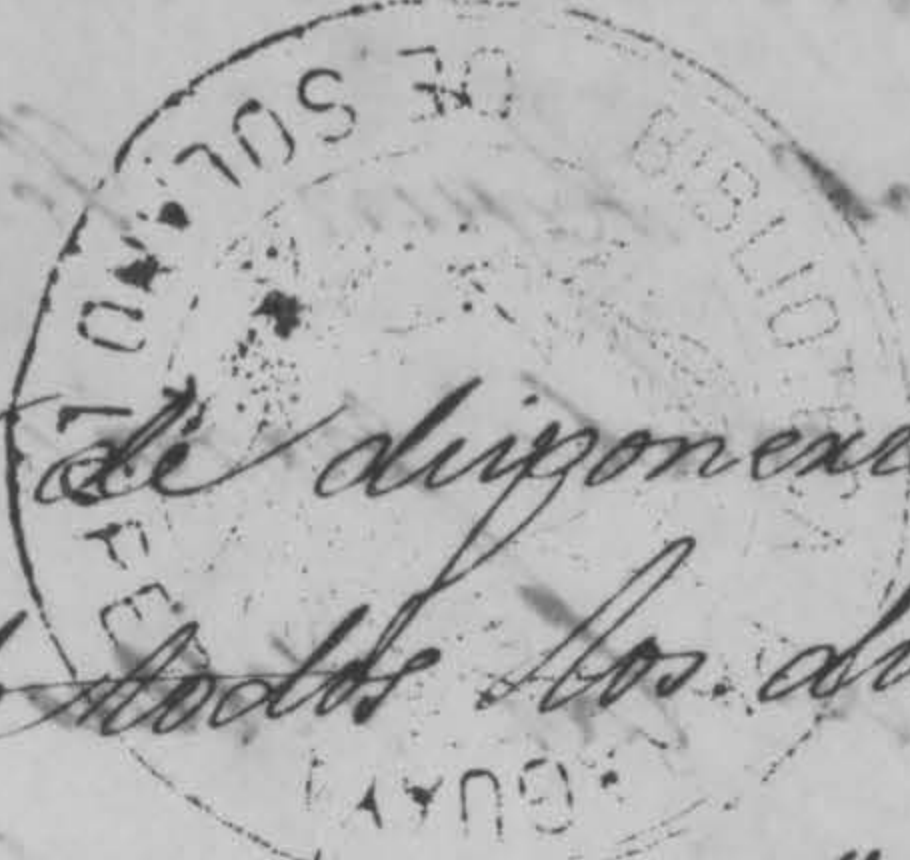
Primera Villa
Occidental.
Limpio.
Altos.
Arroyos y En-
ros.
Tobati.
Atira.

y pastoreo de todos los diezmos de cuatropoa
del presente año de 1857 adjudicados al
Estado por Decreto de 13 de Abril último
en virtud de los considerandos que lo han
motivado; y no siendo apropiado ocupar en
la actualidad los muchos brazos que demanda
la encomienda Recaudacion y pastoreo de di-
chos diezmos de cuatropoa con concepto á
la emigracion del Brasil al Paraguay que
se espera en este verano segun las publica-
ciones del Semanario El Arriero.

Acuerdo y Decreto.

Artículo 1º Los diezmos de cuatropoa de este año
adjudicados al Estado, consisten en el cargo
de los mismos hacendados deudores con la
contramarea y la marca usada en las ha-
ciendas de la Patria de cada Departamento.

El Presidente de la Republica.



Primera Villa
Occidental.
Simpio.
Altos.
Arroyos y En-
ros.
Tobati.
Atiza.

Viendo tiempo de disponerse la recaudacion
y pastoreo de dichos los diermos de cuatropica
del presente año de 1857 adjudicados al
Estado por Decreto de 13 de Abril último
en virtud de los considerandos que lo han
motivado; y no siendo apropiato ocupar en
la actualidad los muchos brazos que demanda
la encomendada Recaudacion y pastoreo de di-
chos diermos de cuatropica con concepto a
la emigracion del Brasil al Paraguay que
se espera en este verano segun las publica-
ciones del Semanario El Arriero.

Acuerda y Decreta.

Articulo 1º Los diermos de cuatropica de este año
adjudicados al Estado, consisten a cargo
de los mismos hacendados deudores con la
contramarea y la marca usada en las ha-
ciendas de la Patria de cada Departamento.

mento.

2º Al tiempo de la Redundacion de dichos
diarios de los poderes de los hacendados
se les recordará el premio que haya lugar
por el cuidado y conservacion.

3º Debiendo hallarse tomada la razon
de dichos diarios segun se ha ordenado
por punto general para este mes, los
Comandantes de las Villas y los Jefes
urbanos de los partidos procederán a re-
sificar la marca y contramarcas segun
queda prevenido en el artículo 1º

4º Si en algunos de los partidos no hubie-
ra estampa del Estado, la marca se
verará de la estampa del Estado que se
halle en la jurisdiccion mas cercana.

5º Los empleados territoriales citados
en el artículo 2º darán cuenta al
Ministerio de Hacienda del cumplimien-
to de esta disposicion con las listas no-
minales de los hacendados y la minuta
de diarios de la comprension de cada
empleado.

6º Comuniquese a quienes corres-
ponde, y publíquese en las Villas.

Primera Villa
Comandante
Jefe
Urbanos
Partidos
Comandantes
Jefes
Urbanos

y partidos de la Campaña para que
 llegue a noticia de todos. Atencion
 Diciembre 21 de 1817 = Carlos
 Antonio Lopez = Francisco Sanchez. Exci
 .bano de Gobierno y Hacienda.

Es copia:  en la Villa y partidos
 de la Nueva Espana Marginal

88